

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015- **0757**

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015.

Que, el Artículo 7 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece. ***“Competencias del Gobierno Central. El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado (...).”***

Que, en el Artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Que, el Artículo 147 de la norma *Ibidem*, dispone que *“La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...). Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”*

Que, el Artículo 148 la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: *“Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...).”*

Que, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de las Telecomunicaciones, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 001-01-ARCOTEL-2015 de 04 de marzo

de 2015, aprobó la estructura temporal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y autorizó a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para que, con sujeción a la estructura temporal aprobada, defina el ámbito de competencias y atribuciones y realice las acciones que sean necesarias para el cabal funcionamiento de las Coordinaciones Nacionales Técnicas y Generales, así como de las Direcciones y Unidades, según corresponda.

Que, mediante Resolución 002-01-ARCOTEL-2015 de 04 de marzo de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designó a la Ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes.

Que, el Artículo 44 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: "*Procedencia- La subasta inversa electrónica se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec. (...)*";

Que, el Artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "*Obligaciones de las Entidades Contratantes.- Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios. (...)*";

Que, el Artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "*Subasta Inversa.- Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS. (...)*";

Que, el artículo 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que la entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables, los que serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.

Que, mediante Resolución No. RE-SERCOP-2014-000005, de 28 de febrero de 2014, el Servicio Nacional de Contratación Pública, comunica a las Entidades Contratantes sobre el cumplimiento obligatorio de la versión 1. 1. de los modelos de pliegos y formatos de documentos precontractuales y contractuales para la ejecución de obras, adquisición de bienes y/o prestación de servicios incluidos los de consultoría.

Que, con Memorando Nro. ARCOTEL-DFN-2015-0717-M de septiembre 18 de 2015, el Director Financiero, certificó que dentro del presupuesto para el presente ejercicio económico, la Entidad si cuenta con la disponibilidad presupuestaria en la partida 530702 "Arrendamiento y Licencias de Uso de Paquetes Informáticos", por



un total de 39.060,00 USD, valor que incluye el IVA, para el inicio del proceso de contratación.

Que, el Director de Sistemas Informáticos, con el fin de iniciar el proceso para la "Renovación de mantenimiento y soporte Citrix para la ARCOTEL", mediante Memorando ARCOTEL-DSI-2015-0390-M de octubre 19 de 2015, remitió al Director Administrativo los formularios de estudios previos y definición de requerimientos necesarios para que el área de contratación pública elabore los pliegos para sustanciar el correspondiente proceso de Subasta Inversa Electrónica.

Que, en el Plan Anual de Contrataciones 2015, de la ARCOTEL consta la **"RENOVACIÓN DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE CITRIX PARA LA ARCOTEL"**, como consta en el siguiente cuadro:

CERTIFICACION QUE CONSTA EN EL PAC	
	70
FECHA CERTIFICACION :	21/10/2015
LINEA DE PAC :	76
FECHA SUBIDA DEL PAC AL PORTAL :	06/08/2015
FECHA DE 3RA REFORMA AL PAC:	21/10/2015
NOMBRE DEL PROCESO:	SOPORTE,RENOVACION DE LICENCIAS PARA LA PLATAFORMA TECNOLOGICA CITRIX
MONTO QUE CONSTA EN EL PAC : (SIN IVA)	\$ 34.875,00
BIEN/SERVICIOS EXISTE EN CATALOGO ELECTRONICO	
SI	<input type="checkbox"/>
NO	<input checked="" type="checkbox"/>
NOTA:	
FUNCIONARIO RESPONSABLE PORTAL	

Que, en el artículo 6, número 9a, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se define el término **"Delegación"**, como: *"Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia."*



Que, con Resolución No. ARCOTEL-2015-R-000034 de 26 de marzo de 2015, en el Artículo dos, letra f), se delega al responsable de la Dirección Administrativa de la ARCOTEL o a quien haga sus veces, la suscripción de las Resoluciones de Aprobación de Pliegos, cuando el Presupuesto Referencial del proceso sea igual o inferior al coeficiente 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado (PIE); y;

En uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2015-R-000034 de 26 de marzo de 2015; y, con fundamento en el artículos 20 y 44 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

RESUELVE:

Artículo uno.- Aprobar los Pliegos para la “**Renovación de mantenimiento y soporte Citrix para la ARCOTEL**”, y autorizar el inicio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, con un presupuesto referencial de US\$ 34.875,00 (TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más el IVA, cuya partida y disponibilidad presupuestaria, han sido certificadas mediante Memorando Nro. ARCOTEL-DFN-2015-0717-M de 18 de septiembre de 2015.

Artículo dos.- En cumplimiento de la Resolución No. ARCOTEL-2015-R-000034 de 26 de marzo de 2015, el Director Administrativo a través de los servidores de Contratación Pública, se encargará de la tramitación del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica para la “**Renovación de mantenimiento y soporte Citrix para la ARCOTEL**”.

La presente Resolución, que se publicará en el portal www.compraspublicas.gob.ec, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y notifíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 11 NOV 2015

Ing. Pablo Santiana Alarcón
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DELEGADO DE LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por: Pedro Tercero	Elaborado por: Lcdo. Pablo Palacios Terán
---------------------------------	--